**La filosofía política de Kant**

El pensamiento político de Kant abarca distintas áreas y se articula a su sistema crítico de modo orgánico. Por esta complejidad del marco a estudiar, se separa la exposición en los siguientes apartados:

* La razón (siguiendo apuntes de M. Caimi)
* La ilustración (¿Qué es la ilustración?)
* La historia (Historia universal en clave cosmopolita)
* La paz y la guerra (Paz perpetua)
* Derecho (Doctrina del derecho)

En un sentido muy general, se puede decir que la filosofía política de Kant se encuentra engranada con los ejes del derecho y la libertad, y en este sentido se asocian directamente con la autonomía y la moralidad, por lo tanto, para considerar la propuesta política de Kant, hace falta tener en cuenta su teoría ética y la naturaleza de su doctrina del derecho.

Al igual que en el ámbito moral, la libertad, para la filosofía política, a todo nivel, es fundamental y nuclear en su pensamiento. De ello se deriva su concepto de un estado de derecho, no nacido de un contrato social concreto e histórico, sino de la idea que regula el deber ser de la administración política de cualquier nación. La justicia, en este sentido, tiene un carácter objetivo y racional, que abre la posibilidad al entendimiento entre naciones con sus propias constituciones o formas de gobierno, y en este sentido, los principios políticos que Kant expone son pertinentes tanto para el orden interno de una nación, como para explicar su origen y razón de ser, pero, sobre todo, en la proyección a la relación internacional entre distintas naciones o estados.

La propuesta de Kant es una que plantea a la paz como su orientación, y en este sentido, se condena todo tipo de guerra, especialmente, en el sentido en que la violencia, imposición o abuso, no pueden nunca ser fuente de derecho, ni interno a un estado, ni externamente en las guerras. Este sentido tiene un matiz complementario y es que, para Kant, el despotismo, la tiranía y el dogmatismo son elementos que deben ser reemplazados por un tipo de orden basado no en el poder e imposición, sino en el acuerdo en virtud de la razón y el entendimiento mutuo entre los seres humanos.

Paralelamente a este aspecto, se entiende la teoría liberal o republicana de Kant como una que apunta al interés público subsumido bajo una voluntad colectiva y cohesionada, de modo que no existan leyes que beneficien a ningún privado, sino, por el contrario, que su finalidad sea pública y de conocimiento general, de forma que se habilite un espacio para los especialistas que puedan ejercer un uso libre y constructivo de la razón pública.

Este breve panorama da cuenta de algunas líneas que conforman el contorno de la filosofía política de Kant. A continuación, se expondrá cada apartado, en virtud de una fuente concreta y puntual para cada caso, de manera que se pueda realizar un cuadro completo de todos los aspectos relacionados al pensamiento político de Kant.

* **La razón (siguiendo apuntes de Caimi)**

La filosofía política de Kant se articula al sistema en que su pensamiento crítico delimita una distinción de los usos de la razón, de forma que sea posible, gracias al discernimiento entre sus usos, uno que fuera legítimo para fundamentar a la metafísica como algo cercano a las ciencias, como ocurre con el paradigma de las matemáticas, lógica y física. Este es el encadenamiento que existe entre la filosofía política de Kant, al considerar sus ideas y principios como derivados de la razón práctica, y en orientación a la libertad en virtud de concretar una realidad.

Mario Caimi et Al. ofrecen trece acepciones de la palabra razón en la obra de Kant en su *Diccionario de la filosofía crítica kantiana* (2017) y es importante tener en cuenta los diversos usos del concepto, para poder ubicar en dónde corresponden los esfuerzos de la reflexión en el ámbito político. A continuación, se ofrece un breve recorrido de estas distinciones en su significado con la finalidad de aclarar en qué sentido la razón puede aportar y potenciar al pensamiento político, en el marco de la filosofía de Kant.

En virtud de que la razón ofrece distintas perspectivas, se puede decir que, en un sentido general, se refiere a “la facultad superior de pensar en general” (2017; p.400) En este sentido amplio, el concepto de la razón incluye al entendimiento, aunque en un desarrollo más minucioso, se habrá de distinguir uno de otro. En esta misma línea, en cuanto una facultad de los conceptos, la razón: “contiene lo universal de la representación (por oposición a la sensibilidad, que se refiere a lo individual).” (*Ib.*) De esta manera, la razón se asocia de modo general a la abstracción de los particulares para la proyección de una forma universal y arquetípica.

En un sentido más específico, la razón se distingue del entendimiento, y dependiendo de cómo abarque su objeto, puede diferenciarse entre un uso teórico y otro práctico de la razón. La razón teórica opera con su objeto en virtud de determinarlo o constituir los fenómenos, mientras que la razón práctica: “se refiere a su objeto para darle efectiva existencia.” (*Ib.*), sin embargo, cabe puntualizar que se trata siempre de una y la misma razón, separada únicamente en virtud de entender usos diferentes relacionados a cómo se refiera a su objeto.

La razón teórica, en el sentido de su uso lógico apunta a una: “facultad de deducir lo particular de lo universal y de representar lo particular como necesario según principios.” (*Ib.*) En este sentido, la razón en su uso lógico representa raciocinios en cuanto silogismos cuyas reglas apuntan a la corrección o incorrección de las inferencias. Este sentido es importante debido a que representa la corrección o incorrección en cuanto se analizan en virtud de la relación entre los pensamientos entre sí mismos (lógicamente), pero no en relación a los objetos a los que los pensamientos pudieran referirse. Además, este sentido anticipa la primacía de la razón práctica, en cuanto Caimi et Al. señalan que “este uso puramente lógico-formal de la razón se contrapone a un uso **real** de ella, que consiste en generar, a partir de sí misma, ciertos conceptos y principios.” (*Ib.*)

El sentido de la razón, desde el ámbito del conocimiento, se refiere que desde “deducir lo particular de lo universal resulta una facultad de conocimiento por principios.” (*Ib.*), por lo que la razón apunta a una integración de los conocimientos del entendimiento a una unidad sistemática. En este sentido: “Así como el entendimiento es la facultad de las reglas que sirven para darle unidad a la multiplicidad de los fenómenos, la razón es la facultad para dar unidad, mediante principios, a las reglas del entendimiento.” (*Ib.*).

Cuando la razón alcanza un grado, (si bien no completo), de una unidad sistemática del conocimiento, a esta representación se le entiende como “Idea”. Caimi ofrece el ejemplo de los conocimientos de las ciencias naturales cuya unidad sistemática se expresa y se presupone en la proyección de la idea de “Mundo”. En esta misma línea: “La razón emplea las ideas como principios regulativos de la actividad del entendimiento en el conocimiento, principios que sirven para producir unidad.” (*Ib.*) El sentido regulativo de la razón apunta a que ofrece reglas para el entendimiento, pero no a los objetos. Esto equivale a decir que es “una ley subjetiva de la razón”. (*Ib.*)

En un sentido, la razón constituye al fenómeno con las formas puras de sensibilidad y las categorías del entendimiento, sin embargo, cuando la unidad sistemática de la razón: “que tiene solo validez subjetiva, se considera como si tuviera validez objetiva” (*Ib.*), entonces, hablamos de un uso ilegítimo constitutivo de la razón. La razón, como se había establecido antes, se refiere a las reglas del entendimiento, y cuando se refiere directamente a los objetos, entonces puede producir usos lógicos correctos, pero inciertos desde un punto de vista trascendental, produciéndose así antinomias o aparentes contradicciones cuya ilusión se retrotrae justamente a la ilicitud del uso de la razón. Así: “El uso trascendental (ilegítimo) de la razón tiene lugar cuando esta facultad se refiere directamente a objetos y es utilizada como una facultad de conocimiento puro.” (*Ib.*) Al ejercer este uso ilegítimo de la razón, se pretende acrecentar el conocimiento transgrediendo las fronteras de la experiencia.

Por otro lado, la razón puede tener un uso apodíctico y otro hipotético. Se había establecido antes que la razón representa en modo general, una facultad humana para derivar lo particular en virtud de una representación universal. El uso apodíctico ocurre cuando lo universal ya tiene una unidad sistemática bien articulada y, al menos, parcialmente completa. En este caso, los principios están disponibles para su aplicación. Por el contrario, cuando lo universal se entiende no sólo como incompleto o perfectible, sino que representa un problema, o no está articulado sistemáticamente en una unidad bien cohesionada, entonces hablamos de un uso hipotético de la razón. La dirección o guía “temporal” de este uso, es la representación de una idea. Caimi et Al. refieren: “A diferencia de lo que ocurre con el uso apodíctico de la razón, en el uso hipotético lo particular es cierto, pero en cambio es un problema la universalidad de la regla.” (*Ib.*)

El uso hipotético de la razón puede ser importante para la naturaleza de los problemas de la filosofía política. Su uso representa una postulación en donde: “se presupone la universalidad de la regla y se la utiliza para derivar a partir de ellas otros tantos casos particulares que no estaban dados originalmente.” (*Ib.*) De esta manera su uso no es constitutivo, sino que ofrece reglas prácticas, es decir, es regulativo, y en la dirección en que la razón persigue la unidad, aunque no la alcance, sirve para una aproximación, es decir, funcionan para inventar, descubrir o calibrar, y, por lo tanto: “Los principios de la razón elaborados de esta manera sirven como principios heurísticos y tienen validez como tales respecto de la experiencia.” (*Ib.*)

En otros sentidos, iguales de importantes para establecer el lugar de la razón en el ámbito de la filosofía política, son las acepciones de la razón en la metafísica. Se puede resaltar la facultad de la razón como una que se ocupa de ideas, y que, en ciertos casos, cuidándose de la ilicitud de su uso, puede conducir a principios generales e incondicionados. Por ello Caimi et Al. agregan que: “La producción de esos conceptos racionales puros (ideas) es el uso real de la razón.” (*Ib.*) En este sentido, las ideas no tienen un objeto en la experiencia, sino que son: “conceptos de lo incondicionado”. (*Ib.*), mientras que, por otro lado: “todo lo que se encuentra en el campo de la experiencia es condicionado.” (*Ib.*) El campo humano es el de la experiencia, y la razón apunta a lo incondicionado, pero nuestro conocimiento no alcanza a concebir el noúmeno. Por ello: “Esa integridad absoluta incondicionada sólo podría encontrarse en el conocimiento de las cosas en sí mismas (los noúmenos), conocimiento que está fuera del alcance de la razón.” (*Ib.*)

En este sentido, el uso de la razón en la metafísica, además de operar con ideas, representa un esfuerzo por conocer lo suprasensible, ya que: “propone metas inalcanzables a la actividad del conocimiento (metas que, sin embargo, no son vanas, sino que tienen un sentido regulativo de la actividad del entendimiento).” (*Ib.*) Así, la razón especulativa se refiere a objetos no experimentables, considerando que: “la experiencia no abarca la totalidad absoluta de lo que es” (*Ib.*), y, sin embargo: “se puede alcanzar un conocimiento teórico, pero sólo analógico y simbólico.” (*Ib.*) Todo ello, nos conduce al uso práctico de la razón.

En un sentido amplio, la razón práctica, como se había dicho antes: “se refiere a su objeto para darle efectiva existencia.” (*Ib.*), por lo cual, “determina el querer y el obrar”. (*Ib.*) Cuando sus fines son contingentes, nos referimos entonces a un uso de la razón práctica técnica, es decir, cuando ofrece normas y reglas para el actuar que son condicionados para fines diversos. Por otro lado, cuando la razón determina el obrar y el querer en virtud de conceptos, nos referimos entonces a un uso de la razón práctica pura, la cual “determina por medio de ideas (conceptos racionales puros) el uso libre de nuestra causalidad.” (*Ib.*) Y es precisamente por esto último que: “la razón práctica es, en los seres humanos, el principio de la autonomía o de la libertad.” (*Ib.*) Es por ello que el sentido práctico puro de la razón supone que produce sus propias leyes, en virtud de ideas regulativas, teniendo en cuenta, de modo crítico, los límites de los usos ilícitos de la razón, que pueden derivar en dogmatismo y despotismo.

Cuando la razón práctica produce sus ideas o exigencias, se presentan como guías universales para las acciones. En este sentido, formula una orientación de lo que debe ser. De esta manera: “la razón practica es la fuente de una norma absoluta” (*Ib.*). El sentido del deber se encuentra asociado a un uso general de la razón, y en esa generalidad incondicionada, contrastable e impersonalmente intersubjetiva, se puede pensar que la libertad de cada uno pudiera ser libre con la libertad de otros.

Todo lo visto conduce a un uso de la razón que representa a la metafísica práctica, es decir, un sistema de principios para la acción. Esto presupone la “causalidad por libertad” (*Ib.*), es decir que nuestra libertad es un motor autónomo de causalidad, al margen de si el ser humano, como elemento natural, se encuentra determinado por otros factores materiales. El uso de su razón práctica se vincula directamente con su libertad, como si de un mundo distinto al natural se tratara: nos referimos a un mundo moral o de la razón práctica.

En la metafísica práctica se pueden encontrar diversas ideas regulativas de diversos grados. “La libertad de la voluntad, la inmortalidad del alma y la existencia de Dios son postulados de la razón. La realidad objetiva de esos postulados es práctica: no se prueba por vía teórica, sino que se prueba porque son condiciones necesarias para el complimiento efectivo de la ley práctica incondicionada.” (*Ib.*) En este sentido, derecho y política, deben corresponder a este uso específico de la razón práctica: la que sistematiza principios determinados para esferas de interés humano. En este proceso, el ser humano: “se descubre como miembro legislador de un reino inteligible de los fines y como un fin en sí mismo.” (*Ib.*)

La función “real” de la razón queda representada en la relación de la razón con su objeto: “el concepto de un objeto de la razón práctica es la representación de un objeto como un efecto posible por la libertad.” (*Ib.*) Esto nos retrotrae a algo antes anticipado, y es que existe cierta primacía de la razón práctica, sin dejar de tener en cuenta que la razón es una sola y la misma, que por motivos analíticos se abstrae en sus usos distintos. Es por ello, que la libertad representa el núcleo del uso práctico de la razón, lo cual conserva su acento en los ámbitos del derecho y la política. Caimi et Al. señalan que: “la libertad, en tanto que su realidad es probada por medio de una ley apodíctica de la razón práctica – el imperativo categórico- constituye la clave de todo el edificio de un sistema de la razón pura.

Por lo revisado, se puede indicar que el interés de la razón se puede formular, como lo hace Kant en la *Crítica de la Razón Pura* en algunas preguntas. Una especulativa: ¿qué puedo saber?, una “enteramente práctica” (*Ib.*), es decir: “¿qué debo hacer?, y una tercera que es teórica y práctica: “¿qué puedo esperar?”. Ellas se enmarcan o derivan en una cuarta pregunta: “¿qué es el ser humano?”.

En un último sentido antropológico, se puede asentar una base para el sentido moral, jurídico y político del uso de la razón, en cuanto se puede entender este uso como el de: “concebir uno por sí mismo las reglas y principios del conocimiento o de la acción.” (*Ib.*), por lo que, al hablar de ser humano, hablamos de una madurez de la razón. Esto nos conduce a la naturaleza de la ilustración y del concepto que podemos hacernos de la historia, en virtud de un sistema de la razón y la libertad.

Este apartado ha buscado rescatar los diversos sentidos de la razón que ofrece el *Diccionario de la filosofía crítica kantiana* (2017) editado por M. Caimi y otros. Se había propuesto ubicar el uso de la razón que corresponde al pensamiento político, de acuerdo al sistema de Kant. Podemos concluir que, en el sentido general, la razón se ocupa de las reglas generales que articulan el conocimiento. Podríamos decir que el uso hipotético es adecuado para el pensamiento político, en virtud de que no tiene una matriz terminada o una unidad sistemática absoluta, sino que es un campo contingente y muchas veces poco racional. De modo más preciso, el pensamiento político se asienta sobre la base del uso de la razón práctica, que ofrece reglas para la libertad de modo regulativo, y en la generación de principios para la acción, podríamos decir que ocupa un lugar sumamente importante en la metafísica práctica y antropológica.

* **La ilustración (¿qué es la ilustración?)**

La

* **La historia (Historia universal en sentido cosmopolita)**

La

* **La paz y la guerra (Paz perpetua)**

La

* **Derecho (Doctrina del derecho)**

La